

CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de agosto de 2023, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de citación, presente error. Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H. contra Luz Piedad Torres, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00170-00.

Revisando las diligencias de notificación que aporta la parte demandante; dirigidas a la demandada, se puede observar que el citatorio enviado no se ciñe a lo reglamentado en el artículo 291 del CGP, ya que la intención de dicha comunicación es que el ejecutado comparezca al Juzgado para informarle la existencia del proceso, indicando los datos relacionados en la norma en cita, situación que no se refleja en los anexos aportados.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación de la contraparte, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 291 y ss del CGP, recordándole que dicha notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685253662c6ee74a811f142bf18647d51ad7f642a752a70cf2c8471071f0c626**

Documento generado en 11/08/2023 11:47:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**